RESOLUCIÓN No. 012 DE 2026
(21 de enero)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA LP- 021-2025

El Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos, con funciones delegadas para contratar otorgadas mediante Decreto 015 de 1 de febrero de 2024 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo No. 017 del 27 de diciembre de 2024, expedido por el Honorable Concejo Municipal, autorizó al señor Alcalde Municipal para celebrar contratos y convenios hasta el día 31 de diciembre de 2027.

2. Que el señor alcalde Municipal mediante Decreto No.015 de 2024, delegó sin límite de cuantía, en el Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos las facultades y competencias para suscribir y celebrar los contratos a nombre del Municipio de la Vega Cundinamarca.

3. Que el señor Alcalde Municipal mediante Decreto No.015 de 2024, desconcentró en la Oficina de Contratación, las competencias con el fin de adelantar los procesos de selección de contratistas, en sus etapas pre contractual y post contractual inherentes a todos los procesos de selección establecidas en la ley.

4. Que la Alcaldía de la Vega Cundinamarca en atención a las necesidades identificadas, busca adelantar la ejecución de obras tipo placa huella o vías en concreto incluyendo las obras de arte necesarias, a partir de proyectos que contribuyen de manera importante a mejorar las condiciones de seguridad, comodidad y eficacia de las vías terciaras para los habitantes de las zonas rurales y que requieren de infraestructura vial adecuadas para acceder a bienes y servicios que se concentran en la zona urbana.

5. Que el Concejo Municipal mediante acuerdo No 005 del 05 de junio de 2025 "AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE LA VEGA CUNDINAMARCA, PARA SUSCRIBIR UN EMPRESTITO, SE LE OTORGAN UNAS FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" La Alcaldía del Municipio de La Vega Cundinamarca, gestiono y destino parte de estos recursos denominándolo "EMPRÉSTITO 7 MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE VIAS VEREDAS LIBERTAD, LAURELES, MINAS Y OTRAS" para la ejecución del proyecto objeto de contratación.

6. Que por lo anterior la alcaldía del municipio de La Vega Cundinamarca, consciente de las necesidades para el mejoramiento, mantenimiento, rehabilitación y conservación de la red vial del sector rural y urbano, a considerando la cantidad de tramos a intervenir distribuidos a lo largo de toda la extensión del municipio y prioriza la construcción de siete placas huellas en los siguientes sectores: Vía que comunica la Autopista Medellín con la Vereda Minas Sector Camino Uno; vía que comunica la Autopista Bogotá - Medellín Con La Vereda Minas Sector Escuela, vía que comunica la Autopista Bogotá - Medellín con La Vereda Minas Sector El Rinconcito, vía que comunica la Autopista Bogotá - Medellín con la Vereda

Laureles Sector Los Puentes; vía que comunica la Autopista Bogotá Medellín con la Vereda Laureles Sector La Zulia, vía que comunica de la Vereda San Juan a la Vereda Laureles Sector El Portón; vía que comunica la Vereda El Roble con la Vereda Libertad Sector El Jardín.

7. Que para satisfacer las necesidades descritas, el Municipio de La Vega Cundinamarca, requiere contratar el "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE VIAS EN LAS VEREDAS LIBERTAD, LAURELES, MINAS Y OTRAS DEL MUNICIPIO DE LA VEGA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

8. Que se elaboraron por parte del Municipio a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura el estudio del sector, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, acorde a los pliegos tipos establecidos por el SECOP para esta clase de procesos, documentos en los que se establecieron por parte de la secretaría, los requisitos jurídicos, de capacidad financiera y técnicos e igualmente los criterios de ponderación y calificación de las propuestas, por ende, son de su exclusiva responsabilidad.

9. Que inicialmente, la entidad contó con la Disponibilidad Presupuestal para adelantar el proceso de Selección Licitación Pública LP-021-2025, según certificación expedida por la Secretaría de Hacienda CDP 2025000925 del 17 de octubre de 2025, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS ($ 445.974.082) M/CTE.

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fuente	Rubro	Código CPC	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
DIS - 2025000925	9101	2.3.2402042.3.2.3.2.01. 01.001.03.02.003. 9101	54211	17/10/2025	$ 445.974.082
TOTAL					$ 445.974.082

10. Que el día 28 de octubre de 2025 el Municipio de La Vega Cundinamarca publicó en el SECOP II [https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9020500&isFromPublicArea=True&isModal=False], el aviso de convocatoria pública; (ii) el estudio de mercado; (iii) los estudios previos; (iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices del proceso de Licitación Pública LP-021-2025.

11. Que el término para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones finalizó el día 13 de noviembre 2025, período en el cual los interesados en participar en el Proceso de Contratación, presentaron una observación en la cual solicitan cargar nuevamente el archivo denominado 0. Formatos 7. Por lo tanto, la entidad procedió al cargue nuevamente del archivo solicitado, los demás documentos del proceso no presentaron cambios.

12. Que dentro de la fecha establecida para la manifestación de interés de limitar la convocatoria a MIPYMES, se recibieron diez (10) solicitudes, analizadas las solicitudes se cumple con los requisitos exigidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, modificada por el Decreto 1860 de 2021 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y considerando que la secretaria de Planeación e Infraestructura en el análisis del sector estableció que en el municipio de La Vega departamento de Cundinamarca, se encuentran domiciliadas diferentes

empresas cuya actividad económica contiene la construcción, las cuales pueden satisfacer el cumplimiento del alcance del presente proceso de selección, garantizando así la pluralidad de oferentes, la entidad estableció limitar la participación en el proceso de selección a las MIPYMES NACIONALES CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA, con capacidad para contratar y que cumplieran con los requisitos exigidos.

13. Que mediante Resolución 317 del 01 de diciembre del 2025, la administración apertura el proceso de selección Licitación Pública LP-021-2025 y ordenó la publicación de los Pliegos de Condiciones junto con el acto administrativo de la referencia en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOPII: [https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9020500&isFromPublicArea=True&isModal=False].

14. De conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.2. del Decreto 734 de 2012 y la Ley 850 de 2003, se convocó a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley para que desarrollen su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual de este proceso de Licitación Pública, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, así como ante los organismos de control del estado.

15. Que el día 16 de diciembre del 2025, vencido el término establecido para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, no se presentaron observaciones, por lo tanto, el pliego definitivo de condiciones no fue modificado.

16. Que de acuerdo al cronograma en la hora y la fecha establecida para la recepción de propuestas, se radicaron en el módulo de la plataforma SECOP II dos propuestas de la siguiente manera:

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
INTERCON MVN SAS LP 021	INTERCONMVN	Evaluación	22/12/2025 11:43 PM	0 COP
TECHNE VIAS LA VEGA	Techne SAS	Evaluación	22/12/2025 6:17 PM	0 COP

17. Que el informe de evaluación preliminar fue publicado el día 30 de diciembre de 2025, en el cual el comité evaluador de acuerdo a las ofertas presentadas evidencia que la propuesta presentada por INTERCON MVN SAS, NO CUMPLE con la totalidad de requisitos habilitantes, criterios económicos, técnicos y de experiencia previstos en los documentos, por lo cual se considera INHABILITADA en el proceso de selección, mientras que la oferta presentada por TECHNE SAS, CUMPLE con la totalidad de requisitos habilitantes, criterios económicos, técnicos y de experiencia, por lo cual se considera HABILITADA en el proceso de selección, y se corrió traslado a los interesados para que dentro del término establecido en el cronograma presentaran las observaciones y/o subsanaciones al informe de evaluación preliminar. Una vez finalizado el termino se presentaron dos subsanaciones una de ellas reiterada y dos observaciones una de ellas afecta la propuesta de una de los oferentes.

REFERENCIA: Procesos de contratación No. LP-020-2025, LP-021-2025, LP-022-2025, LP-024-2025 y LP-025-2025
ASUNTO: SOLICITUD RECHAZO PROPUESTAS INTERCON MVN S.A.S DE LOS PROCESO DE PLACA HUELLAS Y DEMAS ADELANTADOS EN EL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA.

Estimados señores:

LAURA ROCÍO GALINDO CASTRO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Representante Legal de TECHNE S.A.S., de manera respetuosa me permito solicitar el rechazo de las propuestas presentadas por la sociedad INTERCON MVN S.A.S., con fundamento en los siguientes:

Justificación de la solicitud de rechazo

De acuerdo con la información consignada en las propuestas presentadas por la empresa INTERCON MVN S.A.S., su conformación accionaria se encuentra distribuida así:

- MASIEL LORENA RODRÍGUEZ ANZOLA, con una participación del 90%.
- VÍCTOR MANUEL PARRA BOHORQUEZ, con una participación del 10%.

Composición de la persona jurídica:	La proponente cotiza en bolsa si ___ No X Composición accionaria del Proponente o de las personas jurídicas que integran el Proponente Plural: INTERCON MVN SAS:		
	Porcentaje participación	NIT, Cédula o Documento de identificación	Nombre o razón social del accionista
	90%	1.018.460.919	MASIEL LORENA RODRIGUEZ ANZOLA
	10%	17.168.646	VICTOR MANUEL PARRA BOHORQUEZ

***Fuente:** formato 1 carta presentación – propuesta INTERCON MVN*

18. Que el día 07 de enero de 2026, se pública un segundo informe de evaluación en el cual el comité evaluador con base en el análisis de la observación presentada por TECHNE SAS, recomienda al ordenador del gasto rechazar de plano la oferta presentada por INTERCON MVN SAS, por la cual se presume que el proponente INTERCON MVN S.A.S aporto información imprecisa, por lo tanto, la oferta presentada por INTERCON MVN S.A.S. se rechaza por la causal invocada, y se corre traslado de la observación al oferente afectado INTERCON MVN S.A.S.

El comité evaluador encuentra que presuntamente la oferta presentada por el proponente INTERCON MVN S.AS. se encuentra incursa en la causal de rechazo H, establecida en el Documento Base, consistente en *"Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 del Documento Base"*.

Lo anterior se fundamenta en que, durante la etapa de evaluación, y como resultado de la observación presentada por TECHNE S.A.S., la entidad realizo la verificación la información suministrada ante la Registraduría, encontrando que la cedula del accionista VICTOR MANUEL PARRA BOHORQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.168.646 se encuentra cancelada por muerte, lo cual no coincide con reportado dentro de la propuesta presentada por INTERCON MVN S.A.S, ya que dentro de la oferta se reporta que el participa como integrante de la empresa y quien a su vez aporta experiencia en registro único de proponentes, lo cual no es posible.

En consecuencia el comité evaluador procedió a realizar la verificación la información suministrada ante la Registraduría, encontrando que la cedula del accionista VICTOR MANUEL PARRA BOHORQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.168.646 se encuentra cancelada por muerte, lo cual no coincide con reportado dentro de la propuesta presentada por INTERCON MVN S.A.S, ya que dentro de la oferta se reporta que el participa como integrante de la empresa y quien a su vez aporta experiencia en registro único de proponentes, lo cual no es posible de acuerdo a los argumentos jurídicos y conceptos expresados por el observante en su documento, argumentos que este comité acoge en su integridad ya que son totalmente afines y su aplicación concordante con el problema jurídico planteado.

En consecuencia, y una vez realizadas las verificaciones se concluye que el proponente aportó información inexacta dentro de su propuesta, circunstancia que configura el supuesto previsto en la causal de rechazo H del Documento Base, toda vez que la información suministrada resulta determinante para la evaluación y verificación de los requisitos del proceso, y su falta de veracidad afecta la transparencia, confiabilidad y legalidad del procedimiento de selección.

19. Que INTERCON MVN S.A.S. el día 07 de enero de 2026 envía por medio de mensaje SECOP II, una aclaración y una observación en la cual confirma el fallecimiento de uno de sus accionistas, y argumenta que su propuesta no debe ser rechazada.

REFERENCIA: Proceso de Contratación LP-020-2025, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE VIAS EN LAS VEREDAS CACAHUAL, CHUPAL Y OTRAS DEL MUNICIPIO DE LA VEGA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Asunto: Subsanación informe de evaluación y calificación preliminar.

Saludo cordial

En virtud de la observación presentada por el oferente TECHNE, y en aras de acudir al derecho a la defensa y replica, se presentan las siguientes aclaraciones las cuales desmienten las afirmaciones que a la vez difaman el buen nombre de nuestra compañía.

ACLARACION 1.

No obstante, lo anterior, se tiene conocimiento verificable de que el señor VÍCTOR MANUEL PARRA BOHORQUEZ (accionista) falleció en el mes de mayo de 2025, circunstancia que puede ser corroborada mediante los registros oficiales de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



20. Que el día 08 de enero de 2026, INTERCON MVN S.A.S envía por medio de la plataforma virtual una observación y una solicitud de acompañamiento a la audiencia de adjudicación LP-021-2025, por parte del Ministerio Público y de la Personería. La audiencia se encontraba programada para el mismo día de recibida la observación, la audiencia fue pospuesta.

INTERCON MVN
Interventoría y Construcción

LP-021-2025

La Vega, Cundinamarca 08 de enero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE LA VEGA
Carrera 3 No. 19-71
La Vega – Cundinamarca
PERSONERIA MUNICIPAL DE LA VEGA
personeria@lavega-cundinamarca.gov.co
correspondencia@ccfacatativa.org.co
leytransparencia@ccb.org.co
contactenos@sic.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

REFERENCIA: Proceso de Contratación *LP-021-2025*, en adelante el "Proceso de Contratación"

Asunto: Observación informe Final de evaluación, presunta violación derecho fundamental a la defensa, igualdad y transparencia. **SOLICITUD FORMAL Y EN DERECHO ASISTENCIA MINISTERIO PUBLICO AUDIENCIA DE ADJUDICACION.**

En virtud del informe de evaluación final publicado por la Entidad, se evidencia que la Entidad se encuentra inmersa en un vicio procesal; ya que esta vulnerando los derechos fundamentales establecidos en la Constitución política de Colombia al impedir que nuestra oferta sea aclarada frente calumnias inescrupulosas por parte del "Grupo empresarial" conformado en los distintos procesos adelantados por la alcaldía municipal de la vega. Es así como la Entidad Municipal de la Vega, afirma de forma inexacta y errada:

21. Que el oferente TECHNE SAS presenta solicitud de rechazo de la propuesta presentada por INTERCON MVN S.A.S, el día 10 de enero de 2026, por medio de la plataforma virtual.

La Vega, 09 de enero de 2026.

Señores
MUNICIPIO DE LA VEGA
Carrera 3 No 19-71
La Vega, Cundinamarca

REFERENCIA: Procesos de contratación No. LP-020-2025, LP-021-2025, LP-022-2025, LP-024-2025 y LP-025-2025
Asunto: Solicitud de rechazo de la oferta de INTERCON MVN S.A.S. por información inexacta, soporte societario incoherente e inverificable y transgresión a los principios de transparencia y buena fe.

La presente tiene un objeto preciso y no negociable: solicitar el rechazo de la oferta presentada por INTERCON MVM. por la configuración objetiva, reiterada y no desvirtuada de información inexacta con indicios graves de posible falsedad, derivada de la certificación y mantenimiento de un accionista fallecido como vigente, del uso de actas internas sobrevenidas sin publicidad ni oponibilidad, de la ausencia de trazabilidad sucesoral, de la falta de actualización del RUP y de la persistencia de experiencia atribuida a un socio que ya no existe jurídicamente. Estos hechos, debidamente acreditados y analizados en los apartes siguientes, vulneran de manera directa los principios de transparencia, buena fe objetiva y selección objetiva, y encajan plenamente en la causal de rechazo prevista en el Literal H de los Documentos Tipo, sin margen alguno para subsanación.

Sea lo primero indicar que el proponente reconoce expresamente el fallecimiento de su socio Víctor Manuel Parra Bórquez:

> Efectivamente el señor Victor Manuel Parra Bohorquez falleció la fecha a la cual el observante hace mención.

Fuente: Observación informe Final de evaluación, presunta violación derecho fundamental a la defensa, igualdad y transparencia. SOLICITUD FORMAL Y EN DERECHO ASISTENCIA MINISTERIO PUBLICO AUDIENCIA DE ADJUDICACION, presentada por INTERCON MVM

22. Que en cumplimiento del principio de anualidad presupuestal señalado en el artículo 12 del Decreto 111 de 1996, la secretaría de Hacienda expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2026000053 del 14 de enero vigencia 2026, que respalda el presente proceso, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS ($ 445.974.082) M/CTE.

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fuente	Rubro	Código CPC	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
DIS - 2026000053	1.3.3.11.05.001	2.3.2402042.3.2.3.2.01.01.001.03.02.003.1.3.3.11.05.001	54211	14/01/2026	$ 445.974.082
TOTAL					$ 445.974.082

23. Que el día 14 de enero de 2026, se pública el informe final de evaluación en el cual el comité evaluador emite un análisis jurídico del proceso desde la emisión del informe de evaluación preliminar teniendo en cuenta los tres informes de evaluación emitidos y las observaciones presentadas en la línea del proceso y se adjunta concepto y respuesta a las observaciones allegadas.

"EN RELACION CON LA PROPUESTA PRESENTADA POR INTERCON MVM Interventoría y Construcción S.A.S. y una vez analizadas las observaciones presentadas, así como la totalidad de los documentos aportados por el proponente INTERCON MVM Interventoría y Construcción S.A.S., tanto con la propuesta inicial como con la comunicación posterior de aclaración y subsanación, este Comité Evaluador procede a pronunciarse de fondo en los siguientes términos que son el resumen de la respuestas dadas por la administración a las observaciones recibidas:

Del examen integral de la información presentada se advierte que, al momento de la presentación de la oferta, el proponente aportó certificación suscrita por su Revisor Fiscal y demás documentos de soporte en los cuales se refleja como vigente la participación accionaria del señor VÍCTOR MANUEL PARRA BÓRQUEZ, pese a que dicha persona había fallecido con anterioridad. Esta circunstancia se ve igualmente reflejada en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) aportado para efectos del presente proceso de selección de Fecha expedición: 22/12/2025 - 14:12:57 y código de verificación pepx2RPDyA.

A partir de la observación formulada, el proponente presentó una comunicación de aclaración acompañada de documentos internos con los cuales pretende explicar la situación derivada del fallecimiento del referido accionista.

No obstante, para este Comité Evaluador dicha aclaración no permite disipar de manera plena, objetiva y verificable la duda generada sobre la veracidad y consistencia de la información inicialmente suministrada, particularmente en lo relacionado con la composición accionaria certificada, la actualización del RUP y la oportunidad y alcance de la información puesta en conocimiento del proceso.

Este Comité considera relevante precisar que el fallecimiento de un accionista constituye un hecho con efectos jurídicos significativos, que impacta directamente la estructura de la sociedad, la información habilitante y la confiabilidad de los registros oficiales que sirven de base para la evaluación de las propuestas. En ese sentido, la falta de actualización del Registro Único de Proponentes con posterioridad a dicho fallecimiento, así como la expedición de una certificación del Revisor Fiscal con fecha posterior al fallecimiento y sin advertencia expresa de dicha circunstancia, generan una inconsistencia objetiva que compromete la certeza requerida para habilitar la propuesta.

Una vez verificada la información aportada por el proponente y contrastada con los soportes vigentes del Registro Único de Proponentes (RUP), este Comité advierte que la capacidad residual (K residual) presentada se encuentra calculada sobre una base registral que no refleja la realidad jurídica actual del oferente, al conservar experiencia y contratos asociados a un socio cuyo fallecimiento ha sido reconocido por el propio proponente. Dado que la normativa aplicable solo permite acreditar la experiencia de quienes ostenten efectivamente la calidad de socios o accionistas, y que dicha calidad se extingue de manera definitiva con el fallecimiento, la información utilizada para el cálculo del K residual resulta materialmente inexacta. Esta inconsistencia afecta un requisito habilitante esencial, no es susceptible de subsanación posterior por cuanto el K residual debe ser veraz al momento de la presentación de la oferta, y rompe la confianza habilitante necesaria para continuar la evaluación del proponente INTERCON MVN SAS.

Esta situación se prueba al contrastar la información contenida en el RUP en las páginas 19 a la 225 donde se encuentra relacionada la experiencia aportada por el señor (+) VICTOR MANUEL PARRA BOHORQUEZ y que como se evidencia claramente corresponden a los primeros 43 registros relacionados en el formato 5 presentado por el oferente.

Si bien el proponente ejerció su derecho a presentar aclaraciones, la información aportada no resulta suficiente para otorgar plena certeza a este Comité Evaluador sobre la realidad de la sociedad y habilitante que fue certificada y presentada inicialmente en el proceso. En particular, no se justifica adecuadamente la persistencia de información no actualizada en el RUP, ni la certificación de una composición accionaria que no refleja de manera clara la situación jurídica derivada del fallecimiento del socio, circunstancias que fueron determinantes en la observación analizada.

En este contexto, y atendiendo a que la inconsistencia identificada no corresponde a un simple error formal subsanable, sino a una situación que pone en duda la veracidad de la información certificada y aportada al proceso, este Comité concluye que se configura la causal de rechazo prevista en los Documentos Tipo, correspondiente al Literal H (o Literal XI, según numeración aplicable), relativa al suministro de información inexacta con posible incidencia en la evaluación, causal cuya aplicación es de carácter inmediato y no admite una nueva oportunidad de subsanación.

Lo anterior se adopta en estricto cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, y con el fin de preservar la confiabilidad del proceso de selección. En consecuencia, este Comité Evaluador decide mantener y declarar el rechazo de la propuesta presentada por INTERCON MVM Interventoría y Construcción S.A.S., por no superar el estándar de certeza y veracidad exigido para continuar en el proceso."

24. Que el comité evaluador en su informe final de evaluación recomienda al ordenador del gasto rechazar de plano la oferta presentada por INTERCON MVN SAS, en su considerando, por lo cual se concluye que el proponente INTERCON MVN S.A.S aporto información imprecisa, por lo tanto, y en cumplimiento de las reglas del proceso y del principio de selección objetiva, la oferta presentada por INTERCON MVN

S.A.S. se rechaza por la causal invocada. Así mismo la oferta de TECHNE SAS se encuentra HABILITADA en el proceso,

25. Que la audiencia de adjudicación se llevó a cabo el día 21 de enero de 2026, siendo la 09:00 a.m. en la cual, iniciada la audiencia se deja constancia que no se presentan observaciones al informe final, por lo tanto, el comité evaluador recomendó realizar la apertura del sobre económico de la oferta presentada por TECHNE SAS.

26. Una vez apertura do el sobre económico, el comité evaluador, encabezado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura y el secretario de Hacienda encargado de la parte financiera, informaron que la propuesta presentada, CUMPLE con los ítems y el presupuesto establecido, al ser la única oferta HABILITADA en el proceso recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato resultante del proceso de selección al proponente de TECHNE SAS identificado con NIT. 900282761-0, ya que su propuesta cumplió con la totalidad de requisitos habilitantes, criterios económicos, técnicos y de experiencia previstos en los documentos, y quien obtuvo 100 puntos, de acuerdo al valor de los ítems expuestos en su oferta económica, presentada por el valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($445.970.291,37) M/CTE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato resultado del proceso de selección Licitación Pública LP-021-2025 cuyo objeto es el **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE VIAS EN LAS VEREDAS LIBERTAD, LAURELES, MINAS Y OTRAS DEL MUNICIPIO DE LA VEGA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARC"** al proponente TECHNE SAS identificado con NIT. 900282761-0, quien obtuvo 100 puntos en la calificación de su propuesta**,** por la suma total de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($445.970.291,37) M/CTE.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto para la celebración del contrato resultado del proceso de selección se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2026000053 del 14 de enero vigencia 2026, expedido por la secretaría de Hacienda Municipal, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS ($ 445.974.082) M/CTE., que se afectará de acuerdo al valor de la propuesta económica presentada por el oferente.

ARTÍCULO TERCERO: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Secretaría de Planeación e Infraestructura y/o por quien designe el ordenador del gasto para este fin y la interventoría por el contratista que se seleccione para tal fin dentro del respectivo proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo: No obstante lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, en los términos del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese y Comuníquese la presente Resolución al proponente favorecido y demás interesados a través del SECOPII.

ARTÍCULO SÉXTO: Convóquese a las veedurías ciudadanas, legalmente constituidas a fin de que puedan ejercer las funciones propias de seguimiento y control al presente proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de La Vega Cundinamarca, a los veintiún (21) días del mes de enero de 2026.

(Firmado en original)
LEONIDAS ANTONIO GUEVARA RODRIGUEZ
Secretario de Gobierno y asuntos administrativos
Con funciones delegadas para contratar
Decreto 015 de 1 de febrero de 2024.

Revisó: Rodrigo Eduardo Rozo González -asesor contratación.
.